



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2014 - 00157 - 00	Ejecutivo Mixto	INVERJAMAPAL S EN C	URBANO CABRERA PACHECO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
2	031 - 2018 - 00074 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA FERNANDEZ DE MARTINEZ	JJ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
3	038 - 2010 - 00237 - 00	Ejecutivo Singular	ROBERTO CASTRO LOPEZ	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
4	038 - 2019 - 00393 - 00	Ejecutivo Singular	RICARDO SERNA VILLALBA	MYRIAM TIBOCHA RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-03-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de INVERJAMAPAL S EN C en contra de URBANO CABRERA PACHECO. (Rad. N°. 2014-0157. J. 02 C.C.).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en subsidio el de **apelación**, interpuesto por la abogada en amparo de pobreza del ejecutado, señor **URBANO CABRERA PACHECO**, contra el auto proferido el día 04 de noviembre de 2022, -folio 105-, mediante el cual se fijó fecha y hora para la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su censura, adujo la procuradora judicial que, en el presente caso, no se ha zanjado la nulidad impulsada el 26 de noviembre de 2021, lo que de suyo, en su sentir, torna inviable la programación de la almoneda.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. de P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por la inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el canon 448 *ibídem*, que: "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. **En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.** En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

-resaltado fuera del texto-

De ahí que, es obligación del Juez al momento de fijar hora y data para la subasta, proceder a verificar la legalidad de todas las actuaciones surtidas hasta esa etapa procesal, debiéndose, de ser el caso, subsanar allí cualquier falencia que impida la realización del remate. Tal disposición normativa inexorablemente se acompasa, de un lado, con el canon 42 *ejusdem* que contiene los deberes de quien regenta un Estrado Judicial, y de otro, con el artículo 132 de la misma codificación, el cual hace alusión también, al control de legalidad que debe ejercerse finiquitada cada etapa del proceso.

Sumado a lo esbozado, apropiado es anunciar que, para la fijación de la calenda para surtir la almoneda, **únicamente** es indispensable que el bien (es) sobre el que versa aquella, se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, lo que al acaecer en el *dosier*, condujo a que se adoptará la decisión censurada, la que por cierto se encuentra ajustada a derecho en un todo.



Y es que, desde ningún punto de vista, resultan atinados los señalamientos de la recurrente, en tanto que, contrario a lo considerado en su censura, en este juicio compulsivo ya se resolvió de fondo la solicitud de nulidad que, bajo el supuesto de una indebida notificación, se incoó. Es así como, por auto calendarado 29 de junio de 2022, insertado en el estado No. 053, que se publicitó el 30 de junio de esa anualidad, se decidió declarar infundado el vicio anulatorio enrostrado a la actuación, providencia que cobró plena firmeza, al no ser objeto de réplica alguna.

Destáquese, por último que, no es factible a través del presente recurso, habilitar etapas fenecidas, más aún si se tiene en cuenta, que los términos procesales son perentorios e improrrogables.

Como corolario, sin más elucubraciones, esta Dependencia mantendrá indemne el auto fustigado. Finalmente, en lo que tiene que ver con la alzada interpuesta en forma subsidiaria, la misma no se concederá, en la medida que el proveído fechado 4 de noviembre de 2022, no admite recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de reproche, por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación incoado en forma subsidiaria, por no estar autorizado en el Ordenamiento Procesal.

TERCERO: En firme este auto, retornen inmediatamente las diligencias al Despacho, para proseguir el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de INVERJAMAPAL S EN C en contra de URBANO CABRERA PACHECO. (Rad. N°. 2014-0157. J. 02 C.C.).

En atención al escrito que se avista a folio 111 del legajo, se advierte al togado que representa los intereses del extremo actor que, por auto del 04 de noviembre de 2022, (fl. 105 del cd. 4 -acumulada-) a más de fijarse fecha y hora para la diligencia de remate, se incorporó al plenario, la actividad valuatoria que se otea a folios 81 a 95 y 99-100 del expediente, y en esa dirección, no se abre paso la solicitud de aclaración impetrada por esa parte procesal.

De otro lado, en punto con el pedimento obrante a folio 116 de esta encuadernación, es menester instar al memorialista para que, de considerarlo pertinente, eleve sus súplicas siguiendo el rigorismo de ley. (Art. 306 del C.G. del P. y demás normatividad concordante).

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

119

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 – 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (OR JUZ 2)
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DEL MISMO MES Y AÑO.**

Demandante: **INVERJAMAPAL S.EN C**

Demandado: **URBANO CABRERA PACHECO**

Radicado: **No. 2014-0157**

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., obrando en calidad de CURADORA AD- LITEM del demandado, vecino y residente en el Municipio de COTA, mediante el presente escrito y amparada en los artículos 13, 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito **INTERPONER** ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el proveído de fecha 3 de marzo del año 2023 y notificado en estado del 6 del mismo mes y año, en lo siguiente:

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La inconformidad radica en dos situaciones puntuales; (i) La primera en el hecho de que su despacho **NO SE PRONUNCIÓ EN CUANTO AL PODER QUE CONFIRIÓ EL EJECUTADO Y QUE REPOSA EN EL PROCESO**; (ii) El juzgado, **NO RECONOCIÓ PERSONERÍA A LA SUSCRITA.**

1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

- a. **SOLICITO COMEDIDAMENTE A SEÑORA JUEZ SE**, reponga el auto **PARCIALMENTE**, de fecha 3 de marzo del año que avanza y en su lugar se **RECONOZCA PERSONERÍA A LA SUSCRITA.**
- b. **Su señoría, con todo el respeto, EL PROCESO SE DEBE SUSTANCIAR EN SU INTEGRIDAD, LEYENDO TODOS LOS CUADERNOS QUE HACEN PARTE DEL PLENARIO, para evitar un desgaste a la justicia.**
- c. **Señora juez, al sustanciar el proceso solo se remitieron a que ya se había resuelto lo de la nulidad, dejando de pronunciarse sobre pizas procesales que se allegaron al juzgado y reposan en el plenario como se avisora.**

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

ABOGADA

ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA

Calle 19 No. 4 – 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292

Bogotá.

- d. Su señoría con el debido respeto, le solicito se pronuncie sobre el poder que allego el señor URBANO CABRERA PACHECO, Y QUE REPOSA EN EL PROCESO.

II. PETICIÓN RESPETUOSA ESPECIAL

Principalmente y de la manera más respetuosa, solicito a su Señoría, **REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y EN SU LUGAR DAR LOS RESPECTIVOS TRAMITES A LOS MEMORIALES ALLEGADOS AL JUZGADO Y RECONOCER PERSONERIA.**

Con todo respeto,



MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

C. C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño

T.P. No. 175.622 del C.S.J.

ABOGADA - CURADORA

Recurso
172**RE: ALLEGO ESCRITO DE RECURSO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 10:07

Para: Maria Florinda Irua Taimal <MARIAFI2008@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 1769-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA IRUA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUB EL DE APELACIÓN //002-2014-157 J 3 CTO EJEC//De: Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 9:36//JARS//02 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 9:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO ESCRITO DE RECURSO

Buena tarde

Un cordial saludo a su señoría

Con todo respeto allego a su despacho escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación parcial, dentro del Proceso hipotecario demandante: **INVERJAMAPAL S.EN C**, contra el señor **URBANO CABRERA PACHECO**, con radicado: **No. 11001310300220140015700**.

Por favor confirmar recibido, gracias

Atentamente,

Dra. María Irua
Curadora


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 119 C. G. P.
En la fecha 14-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 15-03-23
y vence en: 17-03-23
El secretario 

352

LIQUIDACION DE CREDITO JJ CONSTRUCCIONES

DESDE	HASTA	% TASA SUPERINTENDENCIA	TASA USURA PERMITIDA (T ORDINARIA X 1.5)		TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN PASARLA A MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES MENSUALES CON TASA SUPER MAX
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	0,291	2,1513%	0,07097%	0,07000%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.510.165,61
01/01/2019	31/01/2019	19,15	28,74	0,2874	2,1275%	0,07020%	0,06924%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.438.966,46
01/02/2019	28/02/2019	19,00	29,55	0,2955	2,1809%	0,07194%	0,07096%	28	\$ 300.000.000,00	\$ 5.960.284,70
01/03/2019	31/03/2019	19,17	29,055	0,29055	2,1483%	0,07088%	0,06991%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.501.276,55
01/04/2019	30/04/2019	18,32	28,98	0,2898	2,1434%	0,07072%	0,06975%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.277.214,11
01/05/2019	31/05/2019	19,30	29,01	0,2901	2,1454%	0,07078%	0,06981%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.492.384,40
01/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	0,2895	2,1414%	0,07065%	0,06968%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.271.474,25
01/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	0,2892	2,1394%	0,07059%	0,06962%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.474.590,82
01/08/2019	31/08/2019	19,22	28,98	0,2898	2,1434%	0,07072%	0,06975%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.486.454,58
01/09/2019	30/09/2019	19,11	28,98	0,2898	2,1434%	0,07072%	0,06975%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.277.214,11
01/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	0,2865	2,1216%	0,07000%	0,06904%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.421.135,65
01/11/2019	30/11/2019	19,01	28,55	0,2855	2,1146%	0,06978%	0,06882%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.193.855,46
01/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	0,28365	2,1027%	0,06939%	0,06844%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.364.589,23
01/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	0,28155	2,0888%	0,06893%	0,06799%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.322.843,28
01/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	0,2859	2,1176%	0,06987%	0,06892%	29	\$ 300.000.000,00	\$ 5.995.742,07
01/03/2020	31/03/2020	18,95	28,425	0,28425	0,021067	0,06952%	0,06856%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.128.504,14
01/04/2020	30/04/2020	18,69	28,035	0,28035	0,020808	0,06867%	0,06773%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.095.765,62
01/05/2020	31/05/2020	18,19	27,285	0,27285	0,020308	0,06704%	0,06612%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.149.165,91
01/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,2718	0,020238	0,06681%	0,06589%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.930.443,39
01/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,2718	0,020238	0,06681%	0,06589%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.128.124,84
01/08/2020	31/08/2020	18,29	27,435	0,27435	0,020408	0,06737%	0,06644%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.179.194,58
01/09/2020	30/09/2020	18,35	27,525	0,27525	0,020469	0,06756%	0,06664%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.997.285,36
01/10/2020	31/10/2020	18,09	27,135	0,27135	0,020208	0,06671%	0,06580%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.119.101,93
01/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	0,2676	0,019957	0,06589%	0,06499%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.848.826,07
01/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	0,2619	0,019574	0,06464%	0,06375%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.928.881,54
01/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	0,2598	0,019432	0,06417%	0,06329%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.886.417,45
01/02/2021	28/02/2021	17,58	26,31	0,2631	0,019655	0,06490%	0,06401%	28	\$ 300.000.000,00	\$ 5.377.007,19
01/03/2021	31/03/2021	17,41	26,115	0,26115	0,019523	0,06447%	0,06359%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.913.723,89
01/04/2021	30/04/2021	17,31	25,965	0,25965	0,019422	0,06414%	0,06326%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.693.595,09
01/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	0,2583	1,9331%	0,06384%	0,06297%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.856.042,71
01/06/2021	30/06/2021	17,21	25,815	0,25815	1,9321%	0,06381%	0,06294%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.664.196,70
01/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	0,2577	1,9291%	0,06371%	0,06284%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.843.882,71
01/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	0,2586	1,9352%	0,06391%	0,06303%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.862.120,55
01/09/2021	30/09/2021	17,18	25,785	0,25785	1,9301%	0,06374%	0,06287%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.658.312,82
01/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	0,2562	1,9189%	0,06338%	0,06251%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.813.457,36
01/11/2021	30/11/2021	17,27	25,905	0,25905	1,9382%	0,06401%	0,06313%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 5.681.839,93
01/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	0,2619	1,9574%	0,06464%	0,06375%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.928.881,54
01/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	0,2649	1,9776%	0,06530%	0,06440%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 5.989.422,44
01/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	0,2745	2,0418%	0,06740%	0,06648%	28	\$ 300.000.000,00	\$ 5.583.918,53
01/03/2022	31/03/2022	18,47	27,705	0,27705	2,0588%	0,06795%	0,06702%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.233.157,47
01/04/2022	30/04/2022	18,05	28,575	0,28575	2,1166%	0,06984%	0,06888%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.199.613,35
01/05/2022	31/05/2022	18,71	29,565	0,29565	2,1819%	0,07197%	0,07099%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 6.601.838,70
01/06/2022	30/06/2022	20,40	30,6	0,306	2,2497%	0,07419%	0,07317%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 6.585.206,01
01/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,3192	2,3354%	0,07698%	0,07593%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 7.061.137,02
01/08/2022	31/08/2022	22,21	33,315	0,33315	2,4251%	0,07991%	0,07881%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 7.329.364,54
01/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,3525	2,5482%	0,08391%	0,08276%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 7.448.539,70
01/10/2022	31/10/2022	24,61	36,915	0,36915	2,6528%	0,08731%	0,08612%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 8.008.838,32
01/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,3867	2,7618%	0,09085%	0,08961%	30	\$ 300.000.000,00	\$ 8.064.820,60
01/12/2022	31/12/2022	27,63	41,46	0,4146	2,9326%	0,09639%	0,09507%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 8.841.666,85
01/01/2023	31/01/2023	25,84	43,26	0,4326	3,0411%	0,09991%	0,09854%	31	\$ 300.000.000,00	\$ 9.164.145,24
01/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,4527	3,1608%	0,10378%	0,10236%	28	\$ 300.000.000,00	\$ 8.598.262,56
01/03/2023	06/03/2023	30,04	46,26	0,4626	3,2192%	0,10567%	0,10422%	6	\$ 300.000.000,00	\$ 1.876.013,14

INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 01/12/2018 AL 06/03/2023

\$ 328.506.907,06

CAPITAL

\$ 300.000.000,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 06/03/2023

\$ 628.506.907,06

357

DOCTORA

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Hipoteca)

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: YOLANDA FERNANDEZ DE MARTINEZ

DEMANDADO: (ANTERIOR DEMANDADO - JJ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS) - (NUEVO DEMANDADO - JOSE HUGO MAFLA POLO).

RAD: 110013103031-2018-00074-00

ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, obrando como apoderada de la parte DEMANDANTE, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 25 de febrero de 2021, proferida en Audiencia y con auto de obedézcase y cúmplase el 21 de julio de 2022, conforme al mandamiento de pago del 19 de febrero de 2018, demandado JJ Construcciones y mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 donde se aclaró que el proceso continuaría contra José Hugo Mafla, el artículo 884 del C de Co, el artículo 1602 del C.C. y el artículo 446 del C.G.P., por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, capital e intereses, discriminados en el anexo No. 1 a este escrito, mes a mes, con indicación de cada resolución de la Superintendencia Financiera, para que si su juzgado la encuentra ajustada a derecho – como en efecto lo está, se sirva aprobarla.

En el anexo (1) se discriminan, por columnas la vigencia o mes al que corresponden los intereses, los días de cada mes, la tasa de interés mensual corriente, la tasa de interés anual corriente, la tasa de interés moratorio anual, la tasa de interés mensual moratorio, la tasa del 1.5 del interés corriente mensual pactado (artículo 884 del Código de Comercio), el capital sobre el cual se liquida que es el mismo siempre, ya que no hubo ningún abono y el valor de los intereses generados por el respectivo mes.

MARTINEZ ABOGADOS

ABOGADOS

LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES LIQUIDADOS

HASTA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2023

Capital\$300.000.000,00
Intereses (liquidados desde el 01/DIC/2018 hasta el 6/MAR/2023)\$328.506.907,06

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES HASTA EL 06-03-2023

\$628.506.907,06.

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.

ANEXOS

- Detalle de la liquidación de intereses del 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 6 DE MARZO DE 2023.

Atentamente,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. N. 52.588.833 de Bogotá

T.P. N. 105.488 del C.S. de la J.

08-03-2023

RE: MEMORIAL PROCESO NO. 2018-74 (JJ CONSTRUCCIONES)

354

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 12:13

Para: José Manuel Contreras Martínez <juridico03.inversofia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1780-2023, Entidad o Señor(a): SANDRA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO / SOL OFICIAR.

De: MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:23

31-2018-74 J03 FL4 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

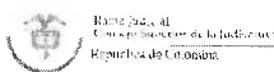
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO NO. 2018-74 (JJ CONSTRUCCIONES)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Fecha 14-03-23 se firmó el presente traslado

de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 15-03-23

y vence en: 17-03-23

El secretario [Signature]



372

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2019-0393 (J.38).

Acorde con el informe que antecede, por secretaría requiérase a la **DIAN**, a fin de pedirle que, **en el término de dos (2) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a dar respuesta a la misiva No. OCCES22-ND8088, en el sentido de informar el estado actual de las obligaciones tributarias a cargo del ejecutado **ARTURO MARIÑO WISWEL**. **Trámítase el oficio en debida forma, por el medio más expedito, adjuntando copia de los folios 46 y 376.**

De otro lado, por conducto de secretaría también, ofíciase al ente fiscal en cita, en aras de suministrarle la información requerida en la comunicación obrante a folio 377 del plenario. Adviértasele a su vez a la **DIAN**, que no es posible atender la prelación de crédito de cara a la demandada **MYRIAM TIBABOCHA RESTREPO**, en la medida que las medidas cautelares decretadas y materializadas en su contra, fueron levantadas debido al pago total del deber aquí reclamado, hecho que de suyo acaeció por cuanto en otrora oportunidad se había noticiado que la ejecutada en comento, no ostentaba obligaciones fiscales⁵⁰. **Trámítase por el medio más expedito, dejando las constancias sobre el particular.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵⁰ Ver folio 49.

⁵¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

300

Bogotá D.C

Señor

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAVIER DE LA ROSA GUZMAN Y OTROS CONTRA TECFIN S.A. RADICADO No. 2019-0293.

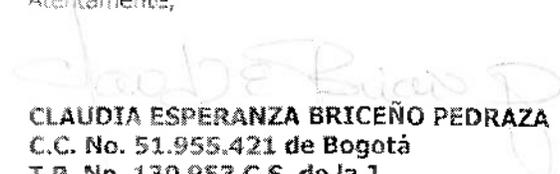
CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que, conforme a lo previsto en la ley, reasumo el poder que me fue conferido y en ejercicio del mismo interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto fechado 3 de marzo de 2023 por medio del cual se decretan las medidas cautelares allí indicadas y se fijan los gastos de la auxiliar de la justicia designado para el efecto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. La medida de embargo y secuestro decretada en el auto recurrido con respecto a los bienes muebles y enseres de la sociedad demandada resulta improcedente a la luz de la ley reguladora de la materia en virtud de que los ya indicados bienes hacen parte integral de una unidad comercial que no puede ser desmembrada al arbitrio de una de las partes intervinientes en el proceso en razón a que dicho acto afectaría de manera directa y negativa los derechos patrimoniales de la ya citada sociedad e incluso desmejoraría ostensiblemente la garantía del acreedor.
2. Igualmente, la orden de embargo impartida para ser practicada en el lugar que se encuentre al momento de la diligencia también resulta totalmente infundada a la luz de la ley ya que, en primer lugar, tal acto no se encuentra respaldado en norma jurídica alguna y, en segundo lugar, tal indeterminación se presta para toda clase de abusos y atropellos por parte de los sujetos procesales lo cual también está prohibido en la ley.
3. De la misma manera, la suma fijada como gastos a la auxiliar de la justicia en un monto de \$1.130.000.000.00 también desconoce por completo la ley reguladora de la materia ya que para estos eventos dicho valor desborda todos los límites legales y, en ese orden, tal determinación también resulta infundada a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 de Bogotá
T.P. No. 130.953 C.S. de la J.

RE: REF: PROCESO EJECUTIVO DE JAVIER DE LA ROSA GUZMAN Y OTROS CONTRA TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA S.A TECFIN S.A Y OTROS RAD No. 11001310301920190029300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 8:14

Para: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1797-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA ESPERANZA BRICE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBISIO DE APELACIÓN//De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com> Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:14// MICS 019-2019-00293 J3 2F

INFORMACIÓN

Firma AR 10/03

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

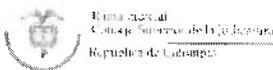
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memorialés dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF: PROCESO EJECUTIVO DE JAVIER DE LA ROSA GUZMAN Y OTROS CONTRA TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA S.A TECFIN S.A Y OTROS RAD No. 11001310301920190029300

JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER DE LA ROSA GUZMAN Y OTROS

**DEMANDADO: TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA S.A
TECFIN S.A Y OTROS**

RAD. PROCESO: 2019-293-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que se remite **RECURSO DE REPOSICION**, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Atentamente,

Claudia Briceño
CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 119 C. G. P.	
En la fecha <u>14-03-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>15-03-23</u>	
y vence en: <u>17-03-23</u>	
El secretario _____	<i>[Signature]</i>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2010-237 (J.38).

Acorde con el escrito visible a folios 1 al 3 cuaderno 6, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad fundada en el numeral 2° del art. 133 del C. G. del P., y presentada por el gestor judicial de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DÍAZ**, quien actúa como curadora de los bienes del desaparecido **ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO**, acogiendo lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 135 *ibídem*, que en su tenor literal dispone: “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” –resaltado fuera del texto-.

Y es que, al interior de las presentes diligencias, otea esta Agencia Judicial que, el procurador judicial del prenombrado extremo, fue reconocido mediante proveído calendarado **08 de febrero de 2022**, lo que de suyo permite colegir que el solicitante ha intervenido en el proceso, sin alegar los vicios anulatorios invocados en la hora de ahora.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁷

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04
fijado hoy **19 de enero de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



César Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

Ibagué, enero 23 de 2023

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Bogotá. D.C.
gdofejecbta

- Rad. 11001 3103 03820100023700
- EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

En mi condición apoderado judicial de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DIAZ**, por el presente escrito me permito manifestar que interpongo recurso de APELACION contra el auto calendado el 18 de los corrientes, mediante el cual negó de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte que represento.

Solicito se sirva enviarme a través de mi correo electrónico copia del auto que negó la petición.

Señora Juez,



CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO
C.C No. 19.184.422 de Bogotá
T.P. No. 17.163 C S de la J.

cesar triana871@hotmail.com Celular 3123681070

RE: Rad. 11001 3103 038 2010 00 237 00 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 8:16

Para: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 311-2023, Entidad o Señor(a): CESAR AUGUSTO TRIANA MO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com> Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 7:14// MICS

038-2010-00237 J3
2F

Cordial saludo,

De manera atenta se le informa que puede descargar los Autos en el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3425846/132915137/004-003E+.pdf/d1ec4069-b72c-4e5e-8e64-91f85e6f8f03>

JUZGADO 003 JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS LISTADO DE ESTADO ESTADO No. 004 FECHA: 19/01/2023 No. Proceso Clase de Proceso Demandante(s) Demandado(s) Descripción Actuación Fecha Auto Folios Cuad. - ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Paginas: 3 de 3 ESTADO No. 004 No. Proceso Clase de Proceso Demandante(s) Demandado(s) Descripción Actuación Fecha Auto Folios Cuad. JUZGADO 003 JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

www.ramajudicial.gov.co

En caso de presentar dificultades para su descarga puede acercarse a esta sede judicial, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día 23 de enero de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., piso 5, para acceso al expediente.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 7:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001 3103 038 2010 00 237 00 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Señor secretario. Ruego enviarme copia del auto que rechazó de plano la nulidad impetrada. Gracias por sus buenos oficios y colaboración. Servidor

César Augusto Triana Moreno

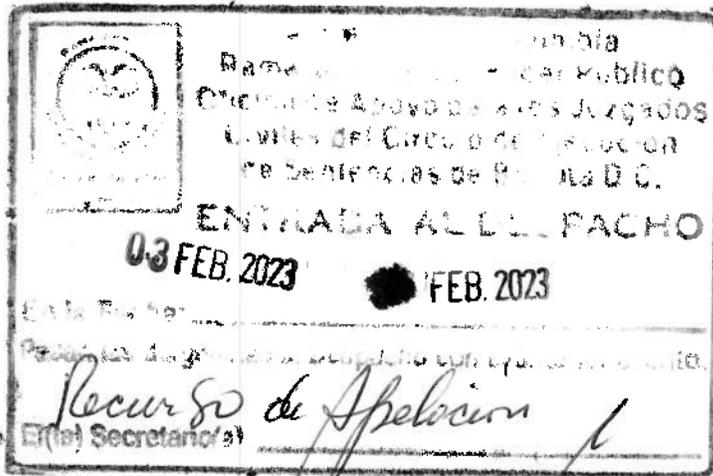
César Augusto Triana Moreno

Abogado

cesartriana871@hotmail.com

Celular 3123681070 871@hotmail.com

Celular 3123681070



César Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

Ibagué, enero 24 de 2023

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.

- Rad. 11001 3103 038 20-10 00 237 00
- EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

En mi condición apoderado judicial de la señora **YINED PAOLA AGUIRE DIAZ**, por el presente escrito me permito *sustentar* el recurso de APELACION contra el auto calificado el 18 de los corrientes, mediante el cual negó de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte que represento.

Sirven para sustentar el recurso de alzada, los siguientes fundamentos jurídicos, tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 322 del Estatuto Procesal Vigente:

Para rechazar de plano la solicitud de nulidad fundada en el numeral 2 del artículo 133 de la misma obra y presentada por el suscrito apoderado de la curadora de bienes del desaparecido ALBERTO SANCHEZ RUBIANO, demandado en este asunto, el Despacho se acoge a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 135 de la misma obra, en el sentido que el... " *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de sanada o por quien carezca de legitimación*", y, al haber sido reconocido la personería el pasado 8 de febrero de 2022, permite deducir que el suscrito ha intervenido en el proceso, sin haber invocado tal solicitud en su oportunidad, y ello hace necesariamente que la solicitud sea rechazada de plano.

Es un hecho cierto, y así se establece que en otra ocasión se solicitó la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del 9 de mayo de

cesartriama871@hotmail.com Teléfono: 3127861170

César Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

2013, fecha en la cual se declaró ausente al demandado **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** y con la solicitud de integrar el litis consorcio necesario, sin embargo; su Despacho mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2022 declaró infundada tal solicitud, y en su lugar decretó la sucesión procesal de éste siguiendo el rigorismo del artículo 68 ib., y tuvo como sucesora procesal del ejecutado a mi prohiljada en calidad de curadora de los bienes del desaparecido, y representante de los menores **SANTIAGO ALEJANDRO y LILIA SOFIA SANCHEZ AGUIRE**.

Ahora, descendiendo al caso que hoy ocupa la atención, si bien el proceso es una institución de satisfacción de pretensiones esencialmente dinámica, y por ende, el proceso se proyecta y se desenvuelve en el tiempo a través de una sucesión de actos o etapas dirigidas a una finalidad cual es la constatación de una situación jurídica en un caso concreto mediante el profirimiento de una sentencia de ejecución, en este evento.

Así mismo, es innegable que el proceso se encuentra regido, por los principios de celeridad y eficacia donde se pretende que los trámites procesales se regulen con sujeción a los términos señalados por la ley procesal y que el proceso termine lo más pronto posible y logre su finalidad, en el caso sub lite en la diligencia de remate; fecha que en auto del 18 hogaño ha sido señalada.

Empero, es de señalar que los principios de eficacia y celeridad que informan el proceso, deben ser realizados dentro de una secuencia lógica y ordenada, de conformidad con los artículos 29 y 228 del Estatuto Fundamental.

Así que, los términos judiciales consagrados por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen una íntima relación con el núcleo esencial del derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, pues el incumplimiento puede configurar a una denegación de justicia o una dilación injustificada del proceso.

En el caso sub examine, encontramos que mediante auto fechado el 28 de octubre de 2013 el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito Descongestión de Bogotá, decretó la acumulación de la

cesartriama871@hotmail.com Teléfono: 3127861170

César Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

demanda ejecutiva 2010-0237 de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO a la demanda con referencia No. 2007-00873 de las mismas partes y ordenó emplazar a los acreedores del demandado.

Por auto de fecha 19 de diciembre de 2007 el Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué mediante demanda ejecutiva singular de mínima cuantía al tenor de lo establecido en los artículos 488, 497 y 498 del C de P. Civil, ordenó que ALBERTO SANCHEZ RUBIANO pague a favor de LUCRECIA MENESES las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en una letra de cambio aportada a la demanda, por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en una letra de cambio aportada a la demanda, por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en una letra de cambio, aportada a la demanda, junto con los intereses de mora.¹

Igualmente, mediante sentencia calendada el 23 de febrero de 2009 el Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué ordenó seguir adelante con la ejecución.²

El Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué, mediante auto radicado el 6 de agosto de 2013 dispuso³: Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se tiene que el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "podrán acumularse dos o más procesos de igual procedimiento siempre que se encuentren en la misma instancia..."

Como quiera que el proceso que se pide acumular es un ejecutivo de mayor cuantía, el cual se tramita ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, no es posible acceder a su acumulación, ya que son procesos que se tramitan en diferentes instancias" (subrayo)

¹ Cuaderno 3 folio 11

² Cuaderno 3 folio 19 n 21

³ Cuaderno 3 folio 53

César Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

Igualmente, obra constancia secretarial del 6 de septiembre de 2013, haciendo constar: Que el 6 de agosto de 2013⁴, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora no fue posible acceder a la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el actor, en razón a ser de mayor cuantía el proceso que se pretende acumular a este, el cual cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

Con el mismo rasero el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué, por auto calendado el 6 de octubre de 2015 atendiendo una solicitud del Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá en oficio 8754 del 3 de agosto de 2015⁵ resuelve DENEGAR lo solicitado por el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito, debiendo atenderse a lo resuelto en auto del 6 de agosto de 2013⁶ donde se negó la acumulación de la demanda solicitada. Anexar copia del mencionado auto. **OFICIESE**

El Despacho no atiende lo manifestado por los dos Juzgados ad quo, de inferior categoría e instancia (mínima cuantía), y con una actitud improcedente, ilegal e injusta. DISPONE: "corresponde a 2 procesos especiales con pretensiones que se pueden llevar de manera acumulada por cuanto solicitan liberar mandamiento contra el mismo demandado, por las mismas sumas de dinero e intereses, bajo los parámetros de los artículos 157 y 540 del Código de Procedimiento Civil y decreta la acumulación de la demanda Ejecutiva 2010-0237 de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO a la demanda con referencia No. 2007-00873"⁷

En este orden cronológico de las actuaciones surtidas en el proceso acumulado, debemos afirmar que las garantías procesales, derivadas del artículo 29 de la Carta Fundamental, obligan de manera directa y preferente, superponiéndose a las disposiciones legales, anteriores o posteriores a la Constitución que les sean contrarias o que pudieran llevar a consecuencias que la Carta Política quiso asegurar.

⁴ Cuaderno 3 folio 57

⁵ Cuaderno 1 folio 69

⁶ Cuaderno 1 folio 72

⁷ Auto 38 de octubre de 2015, folio 50 cuaderno 1

Cesar Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia

De ahí, que como lo dispone el artículo 85 de la Constitución Política, *el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.*⁸

Clara y perentoriamente se violó desde luego el debido proceso y la recta administración de justicia, al decidir acumular dos procesos que se tramitarían en dos instancias (mínima y mayor cuantía) cuyo trámite es totalmente diferente, pues nótese que el operador judicial que haría de decidir correspondería a dos instancias totalmente opuestas, pese a tener como lo infiere su Despacho el mismo demandado, pero no por iguales sumas de dinero e intereses, y por supuesto no procede bajo los parámetros de los artículos 157 y 540 del anterior Código. Nótese que el auto calendarado el 3 de mayo de 2010 proferido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., libra mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)⁹

De cara al contenido del artículo 157 del anterior Código de Procedimiento Civil, establecía que se podrían acumular dos o mas procesos especiales de igual procedimiento, ... **siempre que se encuentren en la misma instancia...**(subrayo) y lo hemos anotado que son dos procesos de dos instancias diferentes.

Adolece en el trámite que se realizó el contenido del artículo 159 de la citada obra, al no haber expresado el solicitante las razones en que se apoyaba la acumulación de los procesos, como haber aportado copia de la demanda y de las medidas cautelares, y es más señor Juez, el juzgado a quo de instancia dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 541 al abstenerse de remitir el expediente, haciendo saber de su negativa; sin embargo, haciendo uso del abuso del poder de ser el de mayor jerarquía ordenó la remisión del expediente, violando de un solo tajo el contenido del numeral 3 de la

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-217 del 16 de mayo de 1996.

⁹ Cauderano 1 folio 6

Cesar Augusto Triana Moreno
Abogado
Universidad La Gran Colombia
misma obra que indicaba la prohibición de acumular procesos ejecutivos ante jueces de distinta jurisdicción. (subrayo).

El debido proceso se establece con las normas antes invocadas, teniendo su génesis en el anterior Código de Procedimiento Civil, y se infiere que han sido violadas, pues la normatividad de orden legal ha sido desconocida por el a quo que pone en peligro derechos sustanciales, y usted señor Juez de instancia superior el llamado a evaluar con las normas legales vigentes, puesto que en realidad de verdad han ocurrido, y no queda otra alternativa sino revocar el auto recurrido, y ordenar el trámite de la solicitud anunciada, máxime cuando el inciso 3 del artículo 134 de la citada obra, expresa que *las causales de nulidad podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

Señora Juez, con toda atención,


CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO

C.C. No. 19.184.422 de Bogotá
T.P. No. 17.163 C S de la J.

RE: Rad. 2010 0237 00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 15:11

Para: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 396-2023, Entidad o Señor(a): CESAR AUGUSTO TRIANA MO - Tercer Intento, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Sustentación recurso de apelación contra auto de fecha enero 18 de 2023//De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>Enviado: martes, 24 de enero de 2023 13:21 // MICS

038-2010-00237 J3
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

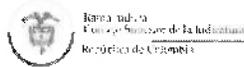


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 13:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2010 0237 00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Envío sustentación recurso de apelación contra auto de fecha enero 18 de 2023. Servidor. RUGO CONFIRMAR RECIBIDO.

Cesar Augusto Triana Moreno

Cesar Augusto Triana Moreno

Abogado

cesartriana871@hotmail.com

Celular 3123681070 / 71@hotmail.com

Celular 3123681070



Poder Judicial de la Federación
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo a los Juzgados
 Civiles del Circuito en Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

03 FEB. 2023 11:00 2023

En la Fecha: _____
 Sustentación Recurso Apelación
 (2)

11)

11)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2010-0237 (J.38).

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el extremo pasivo, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2023 (fl.5), en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala - Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.).

Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴³

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy 08 de febrero de 2023, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>

⁴³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

13/2/2023 14:37:12 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 83050400

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 11301188
Ref 2: 11001310303820100023700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

38 - 2010 - 0237
3 ESZ Recursos
Pago copias totales 6



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

13/2/2023 14:38:17 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 83050743

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$162,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 11301188
Ref 2: 11001310303820100023700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

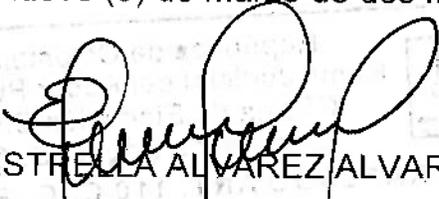
PROCESO EJECUTIVO No. 38-2010-0237

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **seis (6) cuadernos con 132, 102, 27, 251, 56 y 13 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso **EJECUTIVO DE C.I. FLOR DE LA TIERRA** Contra **C.I. INERSIONES DERVIFLOR** proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **38-2010-0237**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-03-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 226 del C. G. P. el cual corre a partir del 15-03-23 y vence en: 17-03-23
El secretario